

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0963/2016

Ciudad de México, a 13 de Septiembre de 2016

ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ESADEMEX ESTUDIOS AMBIENTALES DE MÉXICO

**DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO
ELÉCTRONICO DEL REPRESENTANTE
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP**

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KM-0086/04/15
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. OFC.REF.BQC/90/2016** y anexos recibidos el día 10 de agosto de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0708/2016** de fecha 18 de julio de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-0086/04/15**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipan, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.**

ANTECEDENTES

1. El 26 de septiembre de 2013, **ESADEMEX S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**),

1 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0963/2016

mediante el escrito **No. REF.BQC/108/MOR/2013** de fecha 23 de septiembre de 2013, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0617/09/13, que consistió en tratar mediante el proceso de Landfarming a un lado del sitio contaminado, de un volumen de **28.20 m³** de suelo contaminado con diésel, en un área de **47.00 m²** del sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipan, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, con coordenadas geográficas UTM X=331151, Y=1991148 Zona 15Q, debido a la volcadura de un auto tanque propiedad de la empresa **AUTOTANQUES HARA, S.A. DE C.V.**, cuando se dirigía de las instalaciones de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Pajaritos en Coatzacoalcos, Veracruz**, hacia la **TAD de Tuxtla Gutierrez, Chiapas**.

2. El **REGULADO** contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-43-10, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002996 de fecha 22 de abril de 2010, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipan, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. El 21 de agosto de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/007551**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con diésel aplicando el proceso de Landfarming a un lado del sitio, de un volumen de **28.20 m³** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP) en el suelo del sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipan, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**.

4. Mediante escrito **No. REF.BQC/24/15**, el **REGULADO** ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KM-0086/04/15**, en el suelo del sitio denominado **Km**

 2 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0963/2016

026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipan, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, el presente asunto fue remitido a la AGENCIA.

5. El 18 de julio de 2016, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0708/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- Copia de la notificación ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Peligrosas de la modificación al programa calendarizado de actividades, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio y con base en lo establecido en la **Condicionante 1** del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/007551** de fecha 21 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO IV. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Conclusión del programa de remediación del sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipan, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, se identifica que el **REGULADO NO** dio cumplimiento con el programa calendarizado que propuso para realizar la remediación, por lo tanto no da cumplimiento a lo establecido en la **Condicionante 1** del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/007551** de fecha 21 de agosto del 2014.

2.- Copia de la póliza de seguros vigente para el periodo del 26 de septiembre de 2013 al 28 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio y con base en lo establecido en la **Condicionante 2** del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/007551** de fecha 21 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO V. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Conclusión del programa de remediación del sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipa, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, el **REGULADO NO** presenta coipa de la póliza de seguros vigente para el periodo del 26 de septiembre de 2013 al 28 de noviembre de 2014, por lo tanto no da cumplimiento a lo establecido en la **Condicionante 2** del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/007551** de fecha 21 de agosto del 2014.

3 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0963/2016

3.- El manifiesto de disposición final de los residuos peligrosos generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación y la copia de la autorización del transporte de materiales peligrosos emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo establecido en la **Condicionante 9** del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/007551** de fecha 21 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO VI. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Conclusión del programa de remediación del sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipa, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, el **REGULADO** menciona que los residuos generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación se almacenaron temporalmente para su posterior envío a disposición final, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la **Condicionante 9** del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/002551** de fecha 21 de agosto del 2014.

4.- La aclaración de la entrega de dos cadenas de custodia pertenecientes a diferentes laboratorios de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio y con base en la **Condicionante 4** del **RESUELVE TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/007551** de fecha 21 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO VII. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Conclusión del programa de remediación del sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipa, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, el **REGULADO**, presenta dos cadenas de custodia, una del laboratorio Bufete Químico S.A de C.V la cual menciona como muestreador a [REDACTED] y que se realiza el muestreo de acuerdo con las especificaciones de la carta del cliente, y la otra cadena de custodia de ESADEMEX que presenta la toma de 7 muestras pero no presenta firma del muestreador, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la **Condicionante 2** del **RESUELVE TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/007551** de fecha 21 de agosto del 2014.

5.- La carta del cliente emitida para la toma del Muestreo Final Comprobatorio de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio y con base en la

**NOMBRE DE LA
PERSONA FÍSICA,
ART. 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP**



 4 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

G
H
JB

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0963/2016

Condicionante 4 del RESUELVE TERCERO del oficio **No.DGGIMAR.710/007551** de fecha 21 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO VII. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Conclusión del programa de remediación del sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipa, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, el **REGULADO**, presenta dos cadenas de custodia, una del laboratorio Bufete Químico S.A de C.V la cual menciona como muestreador a [REDACTED] y que se realiza el muestreo de acuerdo con las especificaciones de la carta del cliente, y la otra cadena de custodia de ESADEMEX que presenta la toma de 7 muestras pero no presenta firma del muestreador, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la **Condicionante 2 del RESUELVE TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/007551** de fecha 21 de agosto del 2014.

6.- El plano de localización georeferenciada con coordenadas UTM con los puntos de muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo establecido en la **Condicionante 4 del RESUELVE TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/007551** de fecha 21 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO VIII. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Conclusión del programa de remediación del sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipa, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, el **REGULADO NO** presenta plano de la localización de georeferenciada con coordenadas UTM con los puntos de muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, esto para dar cumplimiento a lo establecido en la **Condicionante 4 del RESUELVE TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/007751** de fecha 21 de agosto del 2014.

6. Mediante el escrito **No. OFC.REF.BQC/90/16** y anexos recibido en la **OP** de la **AGENCIA**, el 10 de agosto de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0708/2016** de fecha 18 de julio de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:


5 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**NOMBRE DE LA
PERSONA FÍSICA,
ART. 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP Y 113
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP**

C
H 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0963/2016

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0708/2016** con fecha 18 de julio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. OFC.REF.BQC/90/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 10 de agosto de 2016 lo siguiente:

“En relación al escrito en mención le comento que no lo hay, dado que no se ingresó ninguno a la DGGIMAR porque la remediación del sitio se terminó en tiempo, y como lo comentamos en el informe, debido a que estábamos solicitando el muestreo bajos los métodos EPA y no contábamos con laboratorio acreditado, nos tardamos en realizarlo, aunado a eso, debido al exceso de trabajo con el que contábamos en ese momento no pudimos hacer el muestreo en tiempo, es por eso que solo el muestre esta hasta febrero de 2015”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** justifica el por qué no presentaron aviso a **DGGIMAR** de la ampliación del plazo y del MFC.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0708/2016** con fecha 18 de julio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. OFC.REF.BQC/90/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 10 de agosto de 2016 lo siguiente:

“Se anexa la póliza solicitada”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta póliza No. 20202 30047538 con vigencia de 12/05/2013 al 12/05/2014 por Inbursa Seguros y la póliza G05-2-49-4378 con vigencia de 14/05/2014 al 14/05/2015 por Seguros Atlas.

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0708/2016** con fecha 18 de julio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. OFC.REF.BQC/90/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 10 de agosto de 2016 lo siguiente:

6 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0963/2016

"Se anexa lo solicitado"

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta el manifiesto de entrega, recepción y transporte, así como el número de autorización de la empresa transportista.

d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0708/2016** con fecha 18 de julio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. OFC.REF.BQC/90/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 10 de agosto de 2016 lo siguiente:

**NOMBRE DE LA
PERSONA FÍSICA,
ART. 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP**

"Este muestreo lo realizo el signatario [REDACTED] y se realizó en la cadena de custodia de Ana Lilia Sánchez Hernández para que posteriormente dicho signatario entregara esta cadena de custodia al laboratorio Bufete Químico, S.A. de C.V., es por ello que la firma se encuentra en la cadena de custodia de Bufete Químico, S.A. de C.V."

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la justificación de las dos cadenas de custodia presentadas.

e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0708/2016** con fecha 18 de julio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. OFC.REF.BQC/90/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 10 de agosto de 2016 lo siguiente:

"La carta cliente, se refiere a la cadena de custodia de Ana Lilia Sánchez Hernández, la cual se encuentra en el informe final, dado que se tomaron las muestras aparte por un signatario acreditado ante la EMA y la PROFEPA y los resultados se entregaron para su análisis de Bufete Químico S.A. de C.V., al momento de la entrada para evitar algún error al transcribir la cadena, solo pusieron la leyenda "ver carta del cliente" haciendo la referencia a nuestra cadena de custodia"

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** hace la aclaración con respecto a la carta cliente.


7 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0963/2016

f) **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0708/2016** con fecha 18 de julio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. OFC.REF.BQC/90/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 10 de agosto de 2016 lo siguiente:

“Se anexa dicho plano”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta el plano de localización georeferenciado solicitado.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipan, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, contaminado con HFM y HAP, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/007551** de fecha 21 de agosto de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP de **28.20 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Landfarming a un lado del sitio.



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

 8 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0963/2016

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso residencial de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- Se llevó a cabo la remediación de 47.00 m² de suelo contaminado con HFM y HAP, mediante la técnica de Landfarming a un lado del sitio.
- El volumen de suelo tratado fue de 28.20 m³.
- En términos generales se llevaron a cabo las siguientes actividades: se construyó la celda de tratamiento, con excavadora o retroexcavadora se extrajo el suelo contaminado y se depositó en la celda, se adicionaron soluciones acuosas de ácidos húmicos, fosfato monoamonico y nitrógeno grado agrícola y se inoculo con un cultivo de bacterias, removiendo constantemente y manteniendo a una humedad de 50 a 60% hasta alcanzar concentraciones por debajo de los LMP.

VII. Que el día 03 de febrero de 2015, se realizó el MFC en el sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipan, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, donde se tomaron un total de 7 muestras simples en el sitio contaminado, con previa notificación a la **PROFEPA**.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de Hidrocarburos Fracción Media (EPA 8015C) y HAP (EPA 8270D).

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio Bufete Químico, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0157-008/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 14 de diciembre de 2012; así como, la aprobación de la **PROFEPA** PFFA-APR-LP-RE-0002/11 de fecha 14 de febrero de 2011.



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

9 de 11

K
6/30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0963/2016



X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM e HAP, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE


PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación, mediante la tecnología de Landfarming a un lado del sitio, de un volumen de **28.20 m³** de suelo contaminado y un área impactada **47.00 m²** en el sitio denominado **Km 026+900 de la carretera Federal No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Minatitlán-Jaltipan, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/007551** del 21 de agosto de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0086/04/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de

 10 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

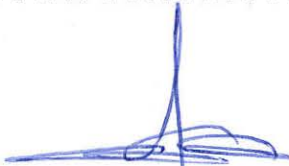
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0963/2016

ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0086/04/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E



ING. RICARDO CRUZ CRUZ

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías”.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biól. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-0086/04/15

DRB/AGE/EHCH/KAYM

SIN TEXTO